Naciones Unidas A/HRC/WG.6/48/FJI/3

Asamblea General

Distr. general
23 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
48º período de sesiones
Ginebra, 20 a 31 de enero de 2025

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Fiji*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal[1]. Constituye un resumen de las comunicaciones de las partes interesadas[2] para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales[3] y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación (HRADC) recomendó a Fiji que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y retirara sus reservas a dicha Convención, especialmente las relativas a la definición de tortura[4].

3. La comunicación conjunta 5 (JS5) recomendó a Fiji que adoptara todas las medidas necesarias para ratificar o adherirse, sin reservas, al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte[5].

4. La comunicación conjunta 2 (JS2) recomendó a Fiji que ratificara urgentemente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[6].

5. La JS2 recomendó a Fiji que adoptara y aplicara la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[7].

6. La HRADC recomendó a Fiji que presentara su informe inicial al Comité contra la Tortura y su informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[8].

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

Se ruega reciclar

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó a Fiji que trabajara con las organizaciones de la sociedad civil para adoptar una ley específica sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 27/31 del Consejo de Derechos Humanos[9].

8. La HRADC recomendó a Fiji que promulgara leyes que garantizasen la plena aplicación de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas[10].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. La HRADC señaló que a lo largo de los años se había enfrentado a dificultades para acceder a las instalaciones penitenciarias con fines de inspección y para atender con prontitud las quejas de los reclusos. Había suscrito un memorando de entendimiento con el Servicio Penitenciario de Fiji para reforzar su mandato de inspeccionar los lugares de reclusión, lo que incluía las visitas sin previo aviso[11].

10. La HRADC afirmó que seguía enfrentándose a problemas de escasez de presupuesto, recursos humanos y conocimientos especializados en determinados ámbitos de los derechos humanos[12].

11. La HRADC recomendó a Fiji que adoptara medidas legislativas para ajustarse plenamente a los Principios de París y velara por que la Comisión dispusiera de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para desempeñar su mandato en plena conformidad con los Principios de París[13].

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

12. La comunicación conjunta 6 (JS6) recomendó a Fiji que redactara y promulgara urgentemente, tras amplias consultas públicas, una ley de Igualdad de Género y Lucha contra la Discriminación[14].

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

13. La JS2 señaló que las disposiciones de la Ley de Orden Público de 1969 sobre la aplicación de la fuerza por parte de los agentes de policía eran vagas ya que permitían el uso de la fuerza en caso necesario, lo que quedaba abierto a la interpretación[15].

14. La HRADC señaló que la mayoría de las quejas que había recibido desde 2019 eran contra agentes del orden y estaban relacionadas con la brutalidad policial, la violencia en las prisiones, los derechos de las personas detenidas y recluidas y el incumplimiento de las normas de las 48 horas[16].

15. End Corporal Punishment (ECP) afirmó que en Fiji el castigo corporal era legal en el hogar, en entornos de modalidades alternativas de cuidado, en centros de atención a la primera infancia y guarderías para niños mayores, y en las escuelas. Recomendó a Fiji que intensificara su labor para promulgar una ley que prohibiese claramente todos los castigos corporales a los niños, por leves que fuesen, en todos los ámbitos de su vida, con carácter de urgencia[17].

16. La HRADC señaló que se había producido un aumento de los casos de violencia en línea y ciberacoso, discurso de odio y difamación que habían llevado a casos de suicidio[18].

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

17. La JS2 recomendó a Fiji que garantizara un mecanismo con recursos suficientes dentro del sistema de justicia que asegurara servicios inclusivos de la discapacidad para las mujeres y los niños con discapacidad[19].

18. La JS2 afirmó que las mujeres seguían enfrentándose a barreras institucionales para acceder a la justicia[20].

Libertades fundamentales

19. La HRADC señaló que recientemente había observado una sociedad más libre en la que el público, incluidos los medios de comunicación, podía expresar sus opiniones y puntos de vista sin temor a repercusiones[21].

20. La JS2 recomendó a Fiji que adoptara medidas específicas para proteger y promover la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación y la libertad de prensa, eliminando cualquier requisito u obstáculo legal al ejercicio de estos derechos[22].

21. La JS1 afirmó que aún no se habían revisado las leyes utilizadas para criminalizar la expresión y que las autoridades habían intentado silenciar la disidencia[23].

22. La JS1 señaló que Fiji había utilizado anteriormente las disposiciones sobre sedición de la Ley de Delitos, incluidos el artículo 66 (intención sediciosa) y el artículo 67 (delitos de sedición), para incriminar a los medios de comunicación y a los políticos de la oposición. La Ley de Orden Público (Modificación) de 2012 también había tenido un efecto disuasorio sobre la expresión[24].

23. La JS1 recomendó a Fiji que, en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos[25], emprendiera un proceso consolidado de derogación o modificación de leyes como las disposiciones sobre sedición de la Ley de Delitos y la Ley de Orden Público (Modificación), que restringían injustificadamente la labor legítima de los defensores de los derechos humanos.

24. La JS2 recomendó a Fiji que revisara y derogara las disposiciones restrictivas en materia de sedición de la Ley de Delitos y de la Ley de Orden Público (Modificación) para salvaguardar la libertad de expresión, garantizando que la legislación penal y la relativa a la expresión no se utilizasen indebidamente para reprimir las críticas de los medios de comunicación, la sociedad civil, los sindicalistas, los activistas y los políticos de la oposición al Gobierno[26].

25. La HRADC recomendó a Fiji que derogara todas las leyes y políticas que restringían ilegalmente la libertad de expresión de modo que se ajustasen las obligaciones contraídas por Fiji en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[27].

26. La JS1 recomendó a Fiji que derogara las disposiciones sobre sedición de la Ley de Delitos para garantizar que la legislación se ajustase a las mejores prácticas y a las normas internacionales en el ámbito del derecho a la libertad de expresión[28].

27. La JS1 recomendó a Fiji que modificara la Ley de Orden Público (Modificación) para que fuese coherente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y derogara las disposiciones que criminalizaban el derecho a la libertad de expresión[29].

28. La JS1 indicó que había preocupación por la Ley de Seguridad en Línea de 2018, que podría utilizarse para amordazar la expresión en línea. La ley establecía una Comisión de Seguridad en Línea para recibir e investigar denuncias y proporcionar reparación. Las organizaciones de la sociedad civil habían expresado su profunda preocupación por la ley, incluida su falta de principios rectores para definir y determinar el alcance de las competencias y la discrecionalidad de la Comisión al recibir, evaluar e investigar las denuncias. También habían afirmado que crearía un ambiente de censura y podría utilizarse indebidamente para criminalizar la expresión legítima[30].

29. La JS1 recomendó a Fiji que revisara y modificara la Ley de Seguridad en Línea de 2018 para asegurarse de que cumplía el compromiso de Fiji de garantizar y asegurar los derechos a la libertad de expresión e información y que permitía a blogueros, periodistas y otros usuarios de Internet desempeñar un papel pleno y activo en la promoción y protección de los derechos humanos[31].

30. La JS1 recomendó a Fiji que velara por que los periodistas y escritores pudiesen trabajar libremente y sin temor a sufrir represalias por expresar opiniones críticas o abordar asuntos que para el Gobierno pudiesen resultar delicados[32].

31. La JS1 señaló que la Ley de Información de 2018 se había aprobado en mayo de 2018, pero que la sociedad civil había planteado preocupaciones sobre la amplia lista de información que no podía divulgarse. Recomendó a Fiji que revisara y modificara la Ley de Información de 2018 para garantizar que fuese coherente y compatible con las normas internacionales de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información[33].

32. La comunicación conjunta 4 (JS4) recomendó a Fiji que llevara a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas de todos los casos de agresiones, hostigamiento e intimidación cometidos contra miembros de la sociedad civil, periodistas y defensores de los derechos humanos, y que enjuiciara a los autores de esos delitos[34].

33. La JS1 recomendó a Fiji que condenara públicamente al más alto nivel y pusiera fin a todos los actos de hostigamiento e intimidación de defensores de los derechos humanos, activistas y organizaciones de la sociedad civil, incluido el hostigamiento policial y judicial[35].

34. La JS1 exhortó a Fiji a que creara y preservara, en la ley y en la práctica, un entorno propicio para la sociedad civil, de conformidad con los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, 27/5 y 27/31[36].

35. La JS1 recomendó a Fiji que proporcionara a los miembros de la sociedad civil, a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas un entorno seguro y propicio para llevar a cabo su trabajo, que realizara investigaciones imparciales, independientes, exhaustivas, transparentes y efectivas sobre todos los casos de hostigamiento e intimidación cometidos contra ellos y que llevara a los presuntos autores de tales delitos ante la justicia en juicios imparciales[37].

36. La JS1 se mostró alarmada por el hecho de que siguiera habiendo restricciones al derecho de reunión pacífica[38].

37. La JS1 recomendó a Fiji que modificara la Ley de Orden Público (Modificación) para garantizar plenamente el derecho de reunión pacífica y eliminar toda restricción que no estuviera prevista en el marco del derecho y las normas internacionales de derechos humanos[39].

38. La JS2 recomendó a Fiji que eliminara las disposiciones relativas a la fuerza de la Ley de Orden Público (Modificación) y reforzara la protección de los fiyianos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[40].

39. La JS1 recomendó a Fiji que adoptara medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y propicio para la sociedad civil, entre otras formas eliminando las medidas jurídicas y de política que limitaban injustificadamente el derecho a la libertad de asociación[41].

40. La JS1 recomendó a Fiji que eliminara todas las restricciones indebidas a la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para registrarse y operar en virtud de la Ley de Fundaciones Benéficas; emprendiera actividades en consonancia con las mejores prácticas articuladas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y reconociera inmediatamente a todas las organizaciones de la sociedad civil a las que se había denegado arbitraria e indebidamente el registro[42].

41. La HRADC recomendó a Fiji que derogara todas las leyes y políticas que restringían ilegalmente los derechos fundamentales a la libertad de asociación y reunión y las ajustara a las obligaciones contraídas por Fiji en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[43].

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

42. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) afirmó que en Fiji había víctimas de la trata de personas tanto para trabajos forzosos como para explotación sexual. Las víctimas de la trata sexual eran explotadas principalmente en burdeles, clubes, salones de masaje y hoteles. Muchas víctimas de la trata laboral eran obligadas a trabajar en diversos sectores, como la hostelería, la alimentación, la construcción y la agricultura. En los cinco últimos años, se estimaba que había aproximadamente 5.208 víctimas de trata de personas en Fiji que no habían sido identificadas. A pesar del gran número de víctimas probables, la Fiscalía General había informado de que solo había enjuiciado tres casos de trata de personas entre 2023 y 2024[44].

43. El ECLJ afirmó que Fiji solo había asignado 10.000 dólares de Fiji anuales a la Dependencia de Trata de Personas, compuesta únicamente por dos funcionarios que trabajaban con el Departamento de Inmigración. La Dependencia carecía de una base de datos centralizada para compartirla con otros organismos competentes. No existían procedimientos operativos estándar para detectar e identificar a las posibles víctimas de la trata de personas. Además, no se había educado al público sobre lo que era la trata de personas ni sobre lo que había que tener en cuenta, por lo que los casos de trata no eran denunciados ni por el público ni por las propias víctimas[45].

44. El ECLJ alentó a Fiji a que intensificara su labor para combatir la trata de personas. Afirmó que Fiji debía asignar más recursos y personal para investigar plenamente todos los casos de trata de personas. Ello incluía la creación de un departamento de lucha contra la trata de personas bien dotado de personal para identificar a las víctimas e investigar a fondo los casos de trata de personas. También incluía la incorporación de más fiscales formados en cuestiones relacionadas con la trata de personas y dotados de los recursos necesarios para enjuiciar todos los casos de trata de personas[46].

45. Broken Chalk (BC) recomendó a Fiji que llevara a cabo campañas de sensibilización pública para educar a los padres sobre el valor de la educación y el papel que desempeñaban en el apoyo al aprendizaje de sus hijos, y que hiciera hincapié en los beneficios a largo plazo de la educación frente al trabajo infantil[47].

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

46. La JS6 recomendó a Fiji que revisara urgentemente la Ley de Relaciones Laborales para ajustarla al Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT, especialmente ampliando las definiciones de la ley para incluir el acoso en el lugar de trabajo y el hostigamiento no sexual[48].

47. La JS6 recomendó a Fiji que siguiera aplicando políticas para fomentar la participación económica de todas las mujeres fiyianas, a fin de garantizar una mayor participación de la mujer en la fuerza de trabajo y una mayor protección de la mujer en la economía, especialmente en épocas de desastre[49].

Derecho a la seguridad social

48. La JS6 afirmó que los planes de protección social puestos en marcha por el Estado y destinados a sacar a la gente de la pobreza necesitaban una evaluación urgente para comprobar si las mujeres se beneficiaban de ellos[50].

49. La HRADC señaló que no todas las comunidades conocían alguna iniciativa de mitigación de la pobreza o de protección social dirigida por el Gobierno o por organizaciones no gubernamentales[51].

Derecho a un nivel de vida adecuado

50. BC afirmó que la pobreza seguía siendo un problema importante. Se calculaba que una cuarta parte de la población de Fiji estaba por debajo del umbral de pobreza de las necesidades básicas, lo que indicaba tanto unos ingresos medios moderados como dificultades económicas[52].

51. La HRADC señaló que una parte importante de la población de Fiji tenía dificultades para acceder a una vivienda adecuada y asequible[53].

52. Just Atonement Inc (JAI) afirmó que los asentamientos informales, caracterizados por la inadecuada calidad de las viviendas y el limitado acceso a los servicios, dejaban a las comunidades expuestas a las inundaciones y a los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el clima. Señaló que alrededor del 20 % de la población de Fiji vivía en asentamientos informales. Instó a Fiji a que invirtiera en infraestructuras, como viviendas seguras y acceso a agua potable salubre y sistemas de alcantarillado, y a que proporcionara servicios sociales a esas comunidades. Afirmó que, además, era necesario adaptar los asentamientos informales, incluidos los refugios, a la reducción del riesgo de desastres y a la respuesta a los desastres[54].

53. La JS6 afirmó que los asentamientos informales urbanos y periurbanos, en particular, presentaban elevadas proporciones de hogares que carecían de conexiones formales de agua, sufrían interrupciones del servicio y solo tenían acceso a instalaciones de saneamiento compartidas[55].

54. La HRADC afirmó que había una falta de acceso a un agua potable segura y eficaz, especialmente en las zonas rurales y las islas periféricas. La falta de sistemas de abastecimiento de agua corriente y de instalaciones de tratamiento de aguas contribuía a la falta de fiabilidad del suministro y a la mala calidad del agua. Los servicios de abastecimiento de agua habían alcanzado niveles críticos debido al envejecimiento de las infraestructuras[56].

55. La HRADC recomendó a Fiji que siguiera intensificando su labor encaminada a garantizar el acceso de todos al suministro de agua potable y a un saneamiento adecuado para todos. Le recomendó que pusiera en marcha medidas temporales para garantizar que las comunidades dispusiesen de un suministro sostenible de agua potable y un saneamiento adecuado para todos, a la espera de aplicar medidas permanentes[57].

Derecho a la salud

56. La JS6 afirmó que el estado de las infraestructuras sanitarias públicas era calamitoso, con instalaciones al borde del colapso[58].

57. La HRADC señaló que Fiji se enfrentaba al envejecimiento de las instalaciones sanitarias, sobre todo en las zonas urbanas. La elevada densidad de población en las zonas urbanas y periurbanas aumentaba la presión sobre esas instalaciones[59].

58. La HRADC recomendó a Fiji que siguiera dando prioridad al derecho a la salud y aplicara medidas efectivas para seguir mejorando la accesibilidad y la calidad de los servicios de salud[60].

59. JAI recomendó a Fiji que invirtiera en profesionales de la salud mental y en organizaciones que prestasen apoyo en este ámbito, especialmente en situaciones posteriores a desastres y en procesos de reubicación[61].

60. JAI afirmó que dar prioridad al derecho a la salud exigía que Fiji mejorara su infraestructura sanitaria y enfrentara los determinantes socioeconómicos exacerbados por el cambio climático. Esto incluía invertir en servicios de salud mental, sobre todo en situaciones posteriores a desastres, y mejorar las infraestructuras y los servicios sociales en los asentamientos informales[62].

61. La HRADC recomendó a Fiji que desarrollara medidas para enfrentar la drogadicción y otros problemas de salud mental no relacionados con ella que pudieran estar añadiendo presión a la capacidad de la principal institución de atención de la discapacidad psicosocial del país, el hospital St Giles[63].

62. La HRADC recomendó a Fiji que siguiera sensibilizando para combatir la victimización y la discriminación de las personas que viven con el VIH[64].

63. La JS6 afirmó que Fiji carecía de una política nacional integral de salud sexual y reproductiva[65].

64. La JS6 afirmó que los dispensarios de salud sexual y reproductiva estaban situados en los centros urbanos y las ciudades, lo que los hacía inaccesibles para las mujeres rurales[66].

65. La JS2 recomendó a Fiji que legislara la integración de una educación sexual integral en el plan de estudios nacional, que incluyera una amplia gama de temas y contenidos adecuados a cada edad[67].

66. La JS6 recomendó a Fiji que revisara de forma inmediata y urgente el actual plan de estudios de Educación para la Vida Familiar para que se ajustara a la versión revisada de las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad de las Naciones Unidas y garantizara su aplicación en todo el sistema escolar nacional, incluidas las escuelas especiales[68].

Derecho a la educación

67. La HRADC afirmó que, si bien Fiji había avanzado mucho en la consecución del acceso universal y gratuito a una educación de calidad, parecía que las comunidades estaban preocupadas por la calidad de la educación, su asequibilidad y otros gastos relacionados[69].

68. BC afirmó que la eficacia y la calidad de la educación se veían gravemente afectadas por la falta de maestros y educadores cualificados. Observó que, en 2023, el Ministerio de Educación había declarado que faltaban 469 maestros en el sector educativo de Fiji[70].

69. BC señaló que las disparidades económicas causaban diferencias considerables en los resultados educativos. La falta de maestros cualificados y la inaccesibilidad de los recursos en las zonas rurales debido a su aislamiento de las zonas urbanas repercutían negativamente en la calidad de la educación que recibían los fiyianos de las zonas rurales. Además, los niños de los hogares empobrecidos que estaban escolarizados a los 8 años tenían muy pocas probabilidades de cursar estudios superiores[71].

70. BC afirmó que los niños de familias con bajos ingresos tenían más dificultades para terminar sus estudios primarios como consecuencia de la mala alimentación y la falta de acceso al transporte escolar. También tenían menos probabilidades de poder asistir a la universidad[72].

71. BC señaló que, en 2023, el Ministerio de Educación había informado de que los estudiantes rurales tenían más probabilidades de abandonar los estudios. Mientras que la tasa global de abandono escolar del 8º al 12º grado se situaba en torno al 20 %, la de los niños de las zonas rurales era del 39 %. Además, el 31 % de los niños abandonaban los estudios, frente al 9 % de las niñas. Los niños varones tenían más probabilidades de abandonar la escuela debido a la norma cultural que daba prioridad al trabajo sobre la educación. Los niños varones debían contribuir a los ingresos del hogar y ayudar en las labores familiares, lo que reducía su tiempo y su atención a la educación. La tasa de abandono escolar estaba relacionada con los mayores índices de pobreza de las zonas rurales[73].

72. BC afirmó que la migración internacional de los maestros había sido identificada como el principal factor que contribuía a la escasez de docentes. La migración era a menudo permanente, lo que hacía perder a Fiji valiosos recursos humanos y aumentaba los efectos negativos de la migración cualificada. Había dado lugar a la contratación, para trabajar en las zonas rurales, de maestros dotados de conocimientos y aptitudes insuficientes, lo que afectaba negativamente a la educación de los niños rurales, que ya corrían el riesgo de recibir una educación de menor calidad. También había provocado el hacinamiento en las aulas[74].

73. BC recomendó a Fiji que ofreciera opciones de jubilación flexibles que permitieran a los maestros con experiencia trabajar a tiempo parcial o ser mentores de nuevos docentes. Afirmó que ampliar el programa de reincorporación más allá del límite actual de cinco años permitiría a los maestros jubilados seguir trabajando en la enseñanza como mentores o docentes a tiempo parcial durante períodos más largos[75].

74. BC recomendó a Fiji que garantizara que los maestros actuales recibieran un desarrollo profesional continuo y capacitación en el empleo para mejorar sus capacidades y conocimientos[76].

75. BC recomendó a Fiji que mejorara las condiciones de trabajo de los maestros de las zonas rurales, modernizara las infraestructuras de las escuelas rurales y prestara apoyo a los maestros de las zonas rurales en forma de auxiliares docentes, acceso a recursos y redes profesionales[77].

76. BC recomendó a Fiji que invirtiera en la construcción y mantenimiento de las escuelas rurales y estableciera servicios de transporte fiables y asequibles[78].

77. La comunicación conjunta 3 (JS3) recomendó a Fiji que aumentara los medios para el pleno acceso a la educación, garantizando material escolar, comidas gratuitas en las escuelas e instalaciones adecuadas, en particular para quienes viven en las zonas más remotas[79].

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

78. JAI declaró que en Fiji los efectos del cambio climático y la degradación ambiental amenazaban la salud, los medios de subsistencia y el patrimonio cultural de los fiyianos. Debido a la subida del nivel del mar, los fenómenos meteorológicos extremos y las perturbaciones ecológicas, las comunidades costeras en particular se enfrentaban a mayores vulnerabilidades, como el desplazamiento, la pérdida de recursos y el aumento de los riesgos para la salud[80].

79. La HRADC afirmó que la crisis climática de Fiji había provocado que algunas comunidades tuvieran que reubicarse y estuvieran planeando hacerlo. Fiji había elaborado e introducido directrices de reubicación planificada. Se habían planteado algunos problemas y dificultades sobre las directrices, como la falta de una consulta adecuada a toda la comunidad que se vería afectada por los planes de reubicación[81].

80. La HRADC recomendó a Fiji que garantizara la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos en sus actividades relacionadas con el cambio climático, de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos[82].

81. JAI recomendó a Fiji que incorporara enfoques sensibles al género en sus planes de respuesta en casos de desastre, incluyendo programas de salud específicos y apoyo a las organizaciones que prestan esos servicios y asegurando opciones de albergue para las mujeres y niñas afectadas por el cambio climático[83].

82. La JS2 recomendó a Fiji que intensificara su labor encaminada a mitigar la degradación ambiental derivada de la gestión de residuos, el saneamiento o la actividad industrial[84].

83. La JS2 reconoció la labor de Fiji en el inicio de consultas para revisar la Ley de Minas de 1965 con el fin de reconocer el consentimiento libre, previo e informado. Afirmó que la evaluación del impacto ambiental debía incluir a todos los propietarios de recursos en todos los niveles de implicación, en relación con el sólido proceso de revisión integral de la Ley de Minas de 1965 para 2025[85].

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

84. La JS2 señaló que Fiji seguía registrando un número sobrecogedor de casos de violencia contra las mujeres y las niñas[86].

85. La JS6 afirmó que, a pesar de contar con numerosas leyes que se ocupaban de la violencia doméstica y familiar, en Fiji seguía habiendo un número abrumador de casos de mujeres y niñas que eran objeto de delitos violentos, como violaciones, agresiones sexuales, atentados al pudor y asesinatos[87].

86. La JS6 señaló que mujeres destacadas que ocupaban espacios públicos en Fiji, como políticas y figuras del deporte nacional(jugadoras de rugby), habían sido objeto de violencia en línea de forma continua, sin que el Estado adoptara medidas proactivas para silenciar el discurso de odio en las plataformas en línea[88].

87. La JS6 afirmó que el 83 % de las periodistas habían sufrido acoso sexual a través de Facebook. La fuente más común del acoso eran los hombres de negocios, los políticos y los líderes comunitarios masculinos[89].

88. La JS2 afirmó que se habían recibido numerosos informes de que la Policía de Fiji trivializaba las denuncias de las mujeres, no registraba ni investigaba las denuncias y, en algunos casos, obligaba a las mujeres a reconciliarse con sus agresores[90].

89. La JS2 señaló que las mujeres supervivientes seguían sufriendo estigmatización y discriminación por parte de los proveedores de servicios, incluidos los de servicios sanitarios, policiales, judiciales y sociales[91].

90. La JS6 recomendó a Fiji que reforzara la capacidad de los proveedores de servicios de primera línea, como la policía y la Comisión de Asistencia Jurídica, mediante una formación continua sobre sensibilidad de género para garantizar una prestación de servicios que tenga en cuenta las cuestiones de género[92].

91. La JS6 afirmó que evaluaciones recientes habían revelado importantes lagunas en la disposición operativa y la disponibilidad de los servicios de violencia de género en los establecimientos de salud de Fiji[93].

92. La JS2 recomendó a Fiji que, con urgencia y eficacia, impulsara políticas y financiación públicas para campañas de sensibilización en el ámbito de la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia doméstica[94].

93. La JS6 recomendó a Fiji que adoptara medidas proactivas para frenar el discurso de odio en línea dirigido a mujeres y niñas, mediante medidas más firmes, para desalentar la violencia de género facilitada por la tecnología[95].

94. La JS2 recomendó a Fiji que impartiera formación institucionalizada sobre la violencia contra las mujeres y las niñas a los agentes del orden y miembros de la judicatura para garantizar que en la administración de justicia las sobrevivientes no sufriesen más discriminación y hostigamiento y que los agresores fuesen llevados ante la justicia[96].

95. La JS2 afirmó que las mujeres trabajadoras seguían siendo objeto de un alto índice de acoso y violencia sexuales[97].

96. La JS2 recomendó a Fiji que incorporara a su legislación el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT[98].

97. La JS2 recomendó a Fiji que revisara urgentemente la Ley de Relaciones Laborales para hacerla compatible con el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT[99].

98. La JS2 recomendó a Fiji que garantizara que los servicios de respuesta destinados a las mujeres fueran inclusivos y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad[100].

99. La JS3 recomendó a Fiji que elaborara, aplicara y dotara de recursos un plan nacional para prevenir los embarazos precoces, y reforzara el sistema de ayudas a las madres jóvenes para facilitar la continuación de sus estudios o su desarrollo profesional y laboral[101].

100. La JS6 señaló que un análisis de la situación publicado en 2023 había descrito a grandes rasgos algunas causas de los matrimonios infantiles forzados y precoces en Fiji, entre ellas los embarazos en la adolescencia no deseados, la falta de oportunidades laborales y la pobreza[102].

101. La JS6 recomendó a Fiji que adoptara medidas inmediatas para erradicar la práctica nociva de los matrimonios forzados y precoces en Fiji[103].

102. La JS3 recomendó a Fiji que fortaleciera el papel de la mujer en las políticas públicas, especialmente en las acciones de lucha contra el cambio climático, e incluyera a las mujeres en los foros de discusión y toma de decisiones[104].

Niños

103. La HRADC afirmó que había recibido denuncias relacionadas con maltrato infantil, trata doméstica y niños en detención policial[105].

104. La JS6 señaló que en 2021 habían aparecido en los medios de comunicación denuncias de malos tratos y descuido en hogares infantiles propiedad del Estado, gestionados por organizaciones confesionales, lo que llevó a la HRADC a intentar investigar las denuncias. El resultado de la investigación de la HRADC nunca se hizo público[106].

105. La JS6 recomendó a Fiji que velara por que la vigilancia de los hogares infantiles financiados por el Estado y la presentación de informes conexos se incluyeran en el mandato de presentación de informes del Comité Nacional de Coordinación sobre la Infancia, y no dependieran únicamente del Fiscal General[107].

106. La HRADC recomendó a Fiji que derogara el artículo 57, párrafo 7, de la Ley de Menores de 1973 y prohibiera todo castigo corporal a los niños, incluso en el hogar[108].

107. La JS6 recomendó a Fiji que diera prioridad a reducir la institucionalización de los niños, asignando recursos al acogimiento en hogares de guarda y a otras modalidades alternativas de servicios de atención a la infancia que priorizaran el interés superior del niño[109].

108. La JS6 recomendó a Fiji que enfrentara la escasez de trabajadores sociales asignando recursos para aumentar su número, tanto en los sectores gubernamentales como en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de mejorar los servicios para los niños y adultos jóvenes[110].

109. La HRADC señaló que a la sazón se estaba produciendo un aumento de los casos de drogas y relacionados con drogas en los que estaban implicados niños. Las drogas se estaban infiltrando en el sistema escolar de Fiji, y el Estado y otras partes interesadas habían puesto en marcha una enérgica campaña de sensibilización y posibles medidas para combatirlas. La HRADC afirmó que el Estado había indicado la necesidad de medidas más estrictas[111].

110. La JS3 señaló que el consumo y abuso de drogas estaba aumentando en Fiji, especialmente entre los escolares y los jóvenes. También preocupaba especialmente el aumento de jóvenes, aún en edad escolar, que transportaban y distribuían drogas, sobre todo en zonas cercanas a las escuelas[112].

Personas con discapacidad

111. La HRADC afirmó que las personas con discapacidad seguían enfrentándose a importantes barreras que impedían su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. A menudo eran estigmatizadas y desatendidas por sus comunidades y familias[113].

112. La JS2 reconoció la necesidad de acceso para las personas con discapacidad, incluidos la accesibilidad de las infraestructuras y el acceso a la justicia, la educación, los establecimientos de salud y la información[114].

113. La JS6 afirmó que no había hogares ni programas financiados por el Estado para adultos jóvenes mayores de 18 años con discapacidad que necesitaran cuidados permanentes. Al llegar a la edad adulta, esas personas debían abandonar los hogares infantiles, lo que ponía de manifiesto una laguna crítica en los servicios sociales de Fiji[115].

114. La JS2 recomendó a Fiji que llevara a cabo urgentemente la Auditoría Nacional de la Discapacidad en todas las infraestructuras públicas, en consulta con las organizaciones para las personas con discapacidad[116].

115. La JS6 afirmó que las personas con discapacidad de Fiji se enfrentaban a una mayor vulnerabilidad a la violencia de género, agravada por las deficiencias infraestructurales existentes. Una deficiencia notable radicaba en la falta de sensibilización y de capacidad de comunicación entre el personal de primera línea, incluido el personal médico, los agentes del orden y los funcionarios, lo que dificultaba el acceso de las personas con discapacidad a los servicios esenciales cuando se enfrentaban a casos de violencia de género y problemas relacionados[117].

116. La JS6 recomendó a Fiji que garantizara la plena y adecuada aplicación de la Ley de Personas con Discapacidad, teniendo debidamente en cuenta a las mujeres y niñas con discapacidad[118].

117. La HRADC afirmó que en Fiji las personas con discapacidad tenían grandes dificultades y escasas oportunidades educativas. Las personas con discapacidad tenían tasas de escolarización más bajas y tres veces más probabilidades de no haber asistido nunca a la escuela que las personas sin discapacidad. Había una falta de inclusividad en las escuelas primarias, cuya accesibilidad de sus instalaciones educativas y del transporte para los niños con discapacidad era escasa. Además, la falta de especialistas para las escuelas especiales también era un problema importante[119].

118. La HRADC recomendó a Fiji que priorizara y acelerara la labor encaminada a garantizar una educación inclusiva de las personas con discapacidad y la accesibilidad dentro de los recintos escolares y en sus alrededores[120].

119. La JS2 recomendó a Fiji que proporcionara materiales educativos accesibles para las personas con discapacidad, formación continua del profesorado y apoyo a los profesores/auxiliares docentes en las escuelas especiales, las escuelas ordinarias y el nivel universitario[121].

120. La JS2 recomendó a Fiji que revisara las políticas, normativas y programas de empleo existentes en relación con las personas con discapacidad, y que se asegurara de que se aplicaban y ejecutaban eficazmente[122].

121. La JS2 señaló que las personas con discapacidad experimentaban mayores barreras para acceder a los servicios de salud en Fiji, en comparación con las personas sin discapacidad[123].

122. La HRADC afirmó que las mujeres y los jóvenes con discapacidad no podían ejercer plenamente sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva ni sus derechos a la capacidad jurídica y a no sufrir violencia de género[124].

123. La HRADC recomendó a Fiji que asignara el presupuesto específico necesario para la aplicación de la Política Nacional sobre Personas con Discapacidad 2024-2033, ya finalizada[125].

Pueblos Indígenas y minorías

124. JAI señaló que el cambio climático afectaba profundamente a los Pueblos Indígenas de Fiji en relación con la propiedad de la tierra, la reubicación y las tensiones étnicas. Los desplazamientos involuntarios inducidos por el clima en Fiji podrían amenazar los medios de subsistencia tradicionales y el patrimonio cultural. Había un fuerte deseo entre las comunidades de permanecer en sus tierras tradicionales, a pesar de los riesgos que podían derivase de ello. JAI recomendó a Fiji que, además de sus Procedimientos Operativos Estándar para la Reubicación, explorara formas de reconocer y apoyar la inmovilidad voluntaria de quienes decidiesen permanecer en zonas vulnerables[126].

125. JAI afirmó que el traslado previsto de las comunidades iTaukeis al interior podría agravar la inseguridad de los asentamientos indofiyianos. También había disparidad entre las comunidades iTaukei e indofiyiana en los mecanismos para solicitar la reubicación. En general, la posibilidad de un desplazamiento forzoso suponía una amenaza para los medios de subsistencia de las comunidades indofiyianas, especialmente en las zonas rurales dependientes de tierras arrendadas. El cambio climático exacerbaba las discusiones y tensiones existentes sobre la propiedad de la tierra entre las comunidades iTaukei e indofiyiana. JAI alentó a Fiji a que siguiera participando en las discusiones sobre la propiedad

de la tierra, protegiendo las necesidades de todos los fiyianos en cuanto a su sustento actual y futuro[127].

126. La JS4 señaló que Fiji no había garantizado una serie de derechos fundamentales de los banabanos consagrados en la Constitución de Fiji, como el derecho a la educación, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a una alimentación adecuada y a la salud[128].

127. La JS4 señaló que el médico jefe del Centro de Salud de Rabi había declarado que el agua de la isla no era potable. También afirmó que el único centro de salud de la isla de Rabi era incapaz de satisfacer las necesidades sanitarias de los banabanos y carecía gravemente de recursos. Solo se podía acceder a los tratamientos sanitarios no básicos y a los cuidados de maternidad viajando entre 80 y 200 km a las islas cercanas, lo que para algunos podía resultar prohibitivo en cuanto al costo[129].

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

128. La JS2 afirmó que las personas con Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales Diversas estaban excluidas de la Política de Equidad de Género e Inclusión Social 2021-2024 y de la Política Nacional de Género 2014, lo que disminuía aún más su estatus en el país, afectando su acceso a la justicia y haciéndolas invisibles en la recolección de datos nacionales y en el presupuesto nacional. Recomendó a Fiji que elaborara una Política Nacional de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales[130].

129. La JS2 recomendó a Fiji que considerara la posibilidad de incluir disposiciones específicas en la legislación vigente para enfrentar los delitos motivados por prejuicios o sesgos contra las personas transgénero y que adoptara mecanismos que garantizaran que todos los delitos denunciados contra personas transgénero fueran investigados a fondo por los organismos encargados de hacer cumplir la ley[131].

Migrantes

130. La HRADC afirmó que seguía recibiendo quejas relacionadas con la explotación de trabajadores migrantes en el sector privado. La naturaleza de las quejas se refería a abusos verbales y otras formas de maltrato y violencia, condiciones injustas en el lugar de trabajo, no conceder tiempo para rezar, incumplimiento de las obligaciones contractuales y tergiversación y falsas promesas por parte de algunos reclutadores tras recibir dinero[132].

131. La HRADC recomendó a Fiji que reforzara las medidas en consonancia con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares para eliminar la explotación de los trabajadores migrantes y sus familias en Fiji[133].

Notas

[1] A/HRC/43/8, A/HRC/43/8/Add.1, A/HRC/43/2.

[2] The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

BC	Broken Chalk, Amsterdam (the Netherlands);
ECLJ	The European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
ECP	End Corporal Punishment, Geneva (Switzerland);
HRADC	The Human Rights and Anti-Discrimination Commission, Suva (Fiji);
JAI	Just Atonement Inc., New York (United States of America).

Joint submissions:

JS1	**Joint submission 1 submitted by:** CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Johannesburg (South Africa); Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland); Fiji Council of Social Services,

	Suva (Fiji); Pacific Islands Association of Non-Governmental Organisations, Suva (Fiji);
JS2	**Joint submission 2 submitted by:** Citizens' Constitutional Forum, Suva (Fiji); Fiji Disabled People's Federation, Suva (Fiji); Fiji Women's Rights Movement, Suva (Fiji); Fiji Women's Crisis Centre, Suva (Fiji); femLINKpacific, Suva (Fiji); Pacific Centre for Peacebuilding, Suva (Fiji); Trans Affirmative Action Guild, Valelevu (Fiji); Spinal Injury Association Fiji, Suva (Fiji); Reproductive and Family Health Association of Fiji, Suva (Fiji); Human, Ecological Indigenous Rights (HEIR) Defenders Network Fiji, Nasinu (Fiji); Rainbow Pride Foundation, Suva (Fiji); Social Economic Empowerment Program, Suva (Fiji); Grace Trifam Ministry, Suva (Fiji);
JS3	**Joint submission 3 submitted by:** Marist International Solidarity Foundation, Rome (Italy); Marist Star of the Sea Province; Marist Brothers, Fiji, Trust Board; Marist Brothers High School, Suva (Fiji);
JS4	**Joint submission 4 submitted by:** Banaban Human Rights Defenders Network, Rabi Island (Fiji); International Center for Advocates Against Discrimination, Chappaqua (United States of America);
JS5	**Joint submission 5 submitted by:** The Advocates for Human Rights; Minneapolis (United States of America); The World Coalition Against the Death Penalty, Montreuil (France);
JS6	**Joint submission 6 submitted by:** Fiji Women's Rights Movement, Suvba (Fiji); Fiji Women's Crisis Centre, Suva (Fiji); FemLINKpacific, Suva (Fiji); Reproductive & Family Health Association of Fiji, Suva (Fiji); Medical Services Pacific, Suva (Fiji); Citizens Constitutional Forum, Suva (Fiji); Trans Affirmative Action Guild. Suva (Fiji); Fiji Disabled People's Federation, Suva (Fiji).

[3] The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

[4] HRADC, p. 4. See also JS2, para. 44 (ii).

[5] JS5, para. 5.

[6] JS2, para. 27 (vi).

[7] Ibid., para. 6 (i).

[8] HRADC, pages 4 and 5.
[9] JS1, p. 13.
[10] HRADC, p. 4.
[11] Ibid., paras. 6 and 10.
[12] Ibid., para. 7.
[13] Ibid., p. 3.
[14] JS6, p. 6.
[15] JS2, para. 39.
[16] HRADC, para. 8.
[17] ECP, paras. 1.3, 2.1, 2.5, 2.6 and 2.7.
[18] HRADC, p. 4.
[19] JS2, para. 14 (ii).
[20] Ibid., para. 8.
[21] HRADC, p. 4.
[22] JS2, para. 36 (ii).
[23] JS1, para. 4.2.
[24] Ibid., paras. 4.3 and 4.4.
[25] Ibid., p. 13.
[26] JS2, para. 36 (i).
[27] HRADC, p. 4.
[28] JS1, p. 13.
[29] Ibid., p. 13.
[30] Ibid., para. 4.8.
[31] Ibid., p. 13.
[32] Ibid., p. 14.
[33] Ibid., para. 4.11 and p. 14.
[34] JS4, para. 28.
[35] JS1, p. 13.
[36] Ibid., p. 12.
[37] Ibid., p. 13.
[38] Ibid., para. 1.8.
[39] Ibid., p. 14. See also JS4, para. 27.
[40] JS2, para. 44 (i).
[41] JS1, p. 12.
[42] Ibid., p. 12.
[43] HRADC, p. 4.
[44] ECLJ, para. 18.
[45] Ibid., para. 21.
[46] Ibid., para. 23.
[47] BC, para. 31.
[48] JS6, p. 11.
[49] Ibid., p. 11.
[50] Ibid., para. 21.
[51] HRADC, para. 29.
[52] BC, para. 18.
[53] HRADC, para. 29.
[54] JAI, para. 20.
[55] JS6, para. 36.
[56] HRADC, para. 20.
[57] Ibid., p. 6.
[58] JS6, para. 24.
[59] HRADC, para. 31.
[60] Ibid., p. 8.
[61] JAI, para. 19.
[62] Ibid., para. 36.
[63] HRADC, p. 8.
[64] Ibid., p. 8.
[65] JS6, para. 25.
[66] Ibid., para. 28.
[67] JS2, para. 50 (i).
[68] JS6, p. 15.
[69] HRADC, para. 22.
[70] BC, para. 14.
[71] Ibid., para. 21.

[72] Ibid., para. 19.
[73] Ibid., para. 23.
[74] Ibid., para. 15.
[75] Ibid., para. 26.
[76] Ibid., para. 27.
[77] Ibid., para. 28.
[78] Ibid., para. 30.
[79] JS3, para. 19 (b).
[80] JAI, para. 12.
[81] HRADC, p. 9.
[82] Ibid., p. 9.
[83] JAI, para. 21.
[84] JS2, para. 6 (v).
[85] Ibid., para. 4.
[86] Ibid., para. 20.
[87] JS6, para. 12.
[88] Ibid., para. 12.
[89] Ibid., para. 19.
[90] JS2, para. 10.
[91] Ibid., para. 12.
[92] JS6, p. 9.
[93] Ibid., para. 15.
[94] JS2, para. 14 (iii).
[95] JS6, p. 9.
[96] JS2, para. 14 (iv).
[97] Ibid., para. 26.
[98] Ibid., para. 27 (iii).
[99] Ibid., para. 27 (iii).
[100] Ibid., para. 27 (iv).
[101] JS3, para. 28 (a) and (f).
[102] JS6, para. 17.
[103] Ibid., p. 9. See also JS3, para. 28 (g).
[104] JS3, para. 23 (b) and (d).
[105] HRADC, para. 25.
[106] JS6, para. 18.
[107] Ibid., p. 9.
[108] HRADC, p. 7.
[109] JS6, p. 9.
[110] Ibid., p. 9.
[111] HRADC, para. 24.
[112] JS3, para. 13.
[113] HRADC, paras. 18 and 19.
[114] JS2, para. 54.
[115] JS6, para. 18.
[116] JS2, para. 55 (i).
[117] JS6, para. 13.
[118] Ibid., p. 6.
[119] HRADC, para. 23.
[120] Ibid., p. 6.
[121] JS2, para. 55 (ii).
[122] Ibid., para. 55 (iii).
[123] Ibid., para. 54.
[124] HRADC, para. 19.
[125] Ibid., p. 5.
[126] JAI, para. 30.
[127] Ibid., para. 31.
[128] JS4, para. 13.
[129] Ibid., paras. 16-17.
[130] JS2, paras. 51 and 53 (i). See also JS6, p. 6.
[131] JS2, para. 58 (i).
[132] HRADC, p. 8.
[133] Ibid., p. 9.